

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-079-2019, SEGUIDO EN CONTRA DE TRANSPORTES Y GRÚAS VECCHIOLA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1484**

**Santiago, 29 de Junio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/45/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1158, de 25 de mayo de 2021, que establece el orden de Subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-079-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S N° 30/2012 MMA”); y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 18 de octubre de 2019, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2019, esta Superintendencia (“SMA”) procedió a formular cargos en contra de Transportes y Grúas Vecchiola S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 78.590.360-9, ubicado en Av. Agustín Sívori 275, comuna y región de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se le imputó una infracción según lo dispuesto en el artículo 35 letra m) de la LOSMA, en cuanto el incumplimiento de la obligación de informar por parte de los responsables de fuentes emisoras para el elaboración del registro al que se refiere la letra p) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, consistente en la *“Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla única del RETC”*.

2° En virtud de lo anterior, con fecha 5 de noviembre de 2019, la titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-079-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (“DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado con correcciones de oficio, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

3° En esta línea, mediante el resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-079-2019, DSC derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (“DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

**Tabla de acciones del PdC**

Infracción	Acción
<p><i>“Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.”</i></p>	<p><b>Acción N° 1:</b> <i>Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para el o los periodos faltantes, a través del sistema de Ventanilla Única del RETC.</i></p>
	<p><b>Acción 2:</b> <i>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.</i></p>
	<p><b>Acción 3:</b> <i>Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.</i></p>

4° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 9 de septiembre de 2020, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) disponible en el expediente de fiscalización DFZ2019-2402-II-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que las acciones 1 y 2 cumplen con la meta y objetivo del Programa de Cumplimiento. En tanto la acción 3, si bien no cumple cabalmente a lo indicado en el PDC, se tienen los antecedentes ingresados por el titular dentro del plazo estipulado. Sin perjuicio a anterior, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento presenta una ejecución satisfactoria”*.

5° Por su parte, mediante Memorándum D.S.C. N° 497, de fecha 28 de mayo de 2021, el DSC comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-079-2019. En particular, se destaca lo siguiente:

- **Respecto a la acción N°3:** en el IFA se indicó que “(...) se verifica que el titular no cargó al Sistema SPDC el reporte final con los medios de verificación comprometidos para la ejecución de la acción comprometida en el PdC (...)”. No obstante, DSC indicó que los antecedentes que dieron cumplimiento a la acción fueron presentados en la oficina de partes de la SMA el 5 de noviembre de 2019. Los antecedentes ingresados permiten tener acreditada la ejecución satisfactoria de la acción.

6° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el “cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.

7° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-079-2019, seguido en contra de Transportes y Grúas Vecchiola S.A., Rol Único Tributario N° 78.590.360-9, ubicado en ubicado en Av. Agustín Sívori 275, comuna y región de Antofagasta.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/CSS

**Notifíquese por carta certificada:**

- Enzo Vecchiola Morales, domiciliado en Av. Tajamar N° 555 oficina N°902, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-079-2019**

Expediente ceropapel N° 18537/2019



Código: **1625002027501**  
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>